

- b) Titular: D. Juan Antonio Balda Soria.
Suplente: D. Juan Carlos Pérez Espinosa.
- c) Titular: D. Fausto Vadillo Arnáez.
Suplente: D. Alberto Olarte Herce.
- Secretario.— Titular: D. Fernando Cambra Viñuales.

Suplente: Doña María Antonia Alonso Ascorbe.
Contra la composición de este Tribunal podrá formularse recusación cuando concurren las circunstancias del artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
Santo Domingo de la Calzada, a 6 de Abril de 1990.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 3 de Abril de 1990 de la Consejería de Administraciones Públicas sobre delegación de competencias en el Secretario General Técnico de esta Consejería
III.A.198

La experiencia en el ejercicio de las funciones atribuidas a esta Consejería está demostrando que, en el despacho diario de asuntos, muchos de ellos, aún con trascendencia jurídica, tienen carácter repetitivo, se trate de cuestiones de mero trámite, o se trate de aplicación de la norma preestablecida al supuesto concreto. La exigencia formal de firma por parte de la titular de esta Consejería no supone una mayor garantía en la correcta aplicación de la norma, sino más bien un aumento injustificado de la actividad burocrática.

La Administración moderna exige flexibilizar sus actuaciones de forma y manera que los principios que la informan sean realidad diaria y, de entre ellas la eficacia entendida aquí como agilidad, adquiera especial importancia.

Por todo ello y sin perjuicio de las funciones de superior dirección y coordinación, con la firme decisión de agilizar el aparato burocrático, esta Consejera ha resuelto utilizar los mecanismos legales que la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado contiene en materia de delegación de atribuciones y de conformidad también con las previsiones del artículo 8.3 del Decreto 15/83, artículo primero del Decreto 40/88, y Decretos 7 y 8 ambos de 1989, dispongo:

Primero.— Delegar en el Secretario General Técnico de la Consejería de Administraciones Públicas:

a) Las competencias en materia de autorización del gasto, firma de contratos y la propuesta de pago correspondientes a los capítulos números II, IV, VI, VII y VIII del Presupuesto anual de esta Consejería, cuando su importe sea inferior a 15 millones de pesetas.

b) Las competencias en materia de autorización y designación de funcionarios para la realización de Comisión de Servicios de funcionarios con arreglo a la normativa específica.

c) Las competencias en materia de organización y dirección de la actividad de esta Consejería, así como la dirección inmediata del personal a ella adscrito, sin perjuicio de la competencia atribuida a otros órganos de la misma.

Segundo.— Quedan atribuidas a mi autoridad la resolución de recursos de reposición contra actos administrativos dictados en ejercicio de las funciones que se delegan.

Tercero.— Los actos administrativos que se produzcan como consecuencia de las competencias que se deleguen, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de Abril de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 20 de Marzo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la promoción cultural de la región
III.A.193

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, asume como objetivo prioritario la dotación de los medios precisos para que los individuos y los grupos comprometidos con la acción cultural puedan acceder a la realización de sus programas.

Por ello en apoyo de la actividad individual, asociativa o institucional ordenada a tales fines en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, concederá subvenciones para actividades culturales destinadas a colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de aquéllas.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades culturales promovidas por las distintas entidades y personas con implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— 1. Serán objeto de subvención las actividades vinculadas a la música, teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones, intercambios culturales y otras actividades de carácter cultural y otras actividades de carácter cultural.

2. Se excluyen a los efectos establecidos en los planes vigentes de enseñanza.

a) Las de carácter docente previstas en los planes vigentes de enseñanza.

b) Viajeros desprovistos de claro valor cultural.

c) Las no incluidas en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvención en materia de cultura:

1. Personas físicas que promuevan actividades de interés cultural.

2. Entidades públicas y privadas.

Artículo 5º.— Las personas o entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de las actividades.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención, previo informe del Director General de Cultura.

2. Atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, puedan impedir la realización del programa o actividad subvencionada.

A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las personas o entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento en el desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto y en el momento que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería, en el plazo máximo de 15 días a contar, a partir de la terminación de actividad subvencionada, la siguiente documentación:

a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación o declaración jurada (según el ente subvencionado), acreditativa de que ha sido realizada la actividad objeto de la subvención.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de las actividades subvencionadas por la Consejería, o certificación acreditativa del importe de los pagos efectuados, en el supuesto de Entidades Locales.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiere sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollara por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedida.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su coste resultase inferior, respecto al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Por Resolución del Director General de Cultura, se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario General Técnico, para reducir o prorrogar el plazo al que hace referencia el apartado 4 del Art. 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería